

RECTIFICACIONES

Rectificación al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 73 de 18 de marzo de 1986)

Página 36, Anexo, punto 8 :

en lugar de : • 8. Las zonas de pesca a las que tendrán acceso los barcos de la Comunidad son el conjunto de la extensión de las aguas jurisdiccionales malgaches situadas más allá de las dos millas náuticas. Los barcos que estén pescando crustáceos en aguas profundas no podrán faenar en profundidades superiores a la isobata de 200 m. »

léase : • 8. Las zonas de pesca a las que tendrán acceso los barcos de la Comunidad son el conjunto de la extensión de las aguas jurisdiccionales malgaches situadas más allá de las dos millas náuticas. Los barcos que estén pescando crustáceos en aguas profundas no podrán faenar en profundidades inferiores a la isobata de 200 m. »
